



**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 13:38 horas del día 12 de abril de 2016, reunidos en la en la Sala de Juntas del segundo piso de la Contraloría General, ubicada en Avenida Tlaxcoaque No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090 en la Ciudad de México, los CC. Lic. Ricardo Palma Rojas, Director General de Seguimiento a Proyectos; Carlos García Anaya, Responsable de la Oficina de Información Pública; Lic. Geraldine Guzmán Morales, Subdirectora de Análisis Normativo; Lic. Jesús Ortega Garibaldi, Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"; Dr. Mauricio Lubezki Wasserman, Director Ejecutivo de Psicología; Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A", Lic. Jorge César Arteaga Castrejón, Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"; Lic. Sandra Benito Álvarez, Subdirectora de Organismos Descentralizados, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de las siguientes solicitudes de Información Pública, conforme las atribuciones establecidas en el artículo 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el artículo 23 de su Reglamento:-----

Acto seguido el Secretario Técnico del comité de transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:-----

**ORDEN DEL DÍA**-----

1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.-----
2. Aprobación del Orden del Día.-----
- Análisis de las solicitudes de información: 0115000049616, 0115000051316, 0115000052916, 0115000053416, 0115000054316, 0115000057816, 0115000059316, 0115000060716, 0115000060916 y 0115000061716.-----
3. Cierre de Sesión.-----

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**-----

**1. Lista de Asistencia y declaración de quórum.**-----  
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, informó que se encuentran Presentes los funcionarios convocados a la Sesión, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.-----

**2. Aprobación del Orden del Día**-----  
El C. Carlos García Anaya, Secretario Técnico, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.-----

**3. Análisis de las solicitudes de información:** 0115000049616, 0115000051316, 0115000052916, 0115000053416, 0115000054316, 0115000057816, 0115000059316, 0115000060716, 0115000060916 y 0115000061716.-----



**Solicitud:**011500049616

**Solicitante:** Maleny Lorraine Navarro Ordoñez

**Pregunta:**

*"Solicito listado de funcionarios y administrativos denunciados y sancionados por actos de corrupción que prestaron su servicio en su delegación desde octubre de 2014 hasta el último registro en la base especificando acción que se le imputó, procedimiento que se realizó, el área a la que pertenece el inculpado y fecha en que se aplicó la sanción." (Sic)*

**Respuesta:**

...Y, los 3 restantes que corresponden al año 2015 y de enero al 9 de marzo de 2016, se está en imposibilidad legal de proporcionar los datos tales como: nombre, "acción que se le imputó", así como, "procedimiento que se realizó", en virtud de que los expedientes CI/XOC/Q/034/2015, CI/XOC/D/008/2016 y CI/XOC/D/014/2016, se encuentran en investigación, por lo que se actualiza la hipótesis legal contenida en el artículo 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, derivado de que se trata de quejas y denuncias tramitadas ante este Órgano de Control Interno, de las que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, considerándose la misma, como información reservada.

Ahora bien determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, con relación a los expedientes de los que no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, referente a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos ante este Órgano Interno de Control, en virtud de actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 37, fracción IX, de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

*"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*... IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva,"*

**La divulgación lesiona el interés que protege.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su



derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de una investigación que se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

**Estar fundada y motivada.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso del expediente administrativo **CG DGAJR DQD/D/065/2016**, el cual a la fecha de presentación de la solicitud de información se encuentra en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**Señalar la fuente de información.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Expedientes
CI/XOC/D/008/2016
CI/XOC/D/014/2016.
CI/XOC/Q/034/2015



**Precisar las partes del documento que se reservan.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

El nombre y cargo de los servidores públicos, así como, el acto de corrupción, procedimiento que se realizó y las acciones implementadas por la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, contenidos en los expedientes número:

CI/XOC/Q/034/2015, CI/XOC/D/008/2016 y CI/XOC/D/014/2016.

**Indicar el plazo de reserva.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México .

X  
R  
G  
A  
4

1/3



**Solicitud:**0115000051316

**Solicitante:** Maleny Lorraine Navarro Ordoñez

**Pregunta:**

"Solicito listado de funcionarios y administrativos denunciados y sancionados por actos de corrupción que prestaron su servicio en su delegación desde octubre de 2014 hasta el último registro en la base especificando acción que se les imputó, procedimiento que se realizó, el área a la que pertenece el inculgado y fecha en que se aplicó la sanción." (Sic)

**Respuesta:**

(...)

Derivado de lo anterior, y en atención a la atribución con la que cuenta esta Dirección de Quejas y Denuncias consistente en captar y recibir quejas y denuncias, se informa que lo requerido por la solicitante no se encuentra desagregada de la manera en la que lo pide; no obstante lo anterior, por cuanto hace a la atribución investigadora con la que cuenta esta Dirección, se señala que después de una búsqueda exhaustiva se encontró registro de una denuncia en las que se hizo del conocimiento presuntas irregularidades administrativas atribuidas a servidores públicos adscritos al Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo, la cual quedó radicada con el número de expediente CG DGAJR DQD/D/124/2016, mismo que se encuentra en etapa de investigación a efecto de determinar la probable comisión de irregularidades de carácter administrativo, en ese contexto, es de precisarse que por encontrarse en etapa de investigación, la información que forma parte del expediente de referencia, se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, conforme a los artículos 36 y 37, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

(...)

**Hipótesis de Excepción Prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

IX. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;"



**La divulgación lesiona el interés que protege.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracción IX, clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que ésta cause ejecutoria.

Lo anterior, debido a que se trata de una investigación que a la fecha de presentación de solicitud de acceso a la información pública, se encuentra en trámite; es decir que no se cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en los expedientes que se reservan, podría generar un entorpecimiento al propio procedimiento, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Precisar que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, en atención a que se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se ha determinado si existe o no responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos involucrados.

Aunado a que se trata de una investigación que está en trámite; es decir que éste no cuenta con resolución administrativa definitiva, motivo por el cual, el dar a conocer la información contenida en el expediente que se reserva, podría generar un entorpecimiento a la investigación y al procedimiento realizado en el mismo.

**Estar fundada y motivada.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme en los artículos 4 fracciones VIII, X y XVI, 26, 36, 37 fracción IX, 40, 42 y 93 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé como información reservada aquella que trata de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los Órganos de Control Interno, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, siendo el caso del expediente administrativo **CG DGAJR DQD/D/124/2016**, el cual a la fecha de presentación de la solicitud de información se encuentra en trámite, subsumiéndose dentro del supuesto de excepción preceptuado en la fracción IX del artículo 37 del ordenamiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.



**Señalar la fuente de información.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

<b>Expedientes</b>
CG DGAJR DQD/D/124/2016

**Precisar las partes del documento que se reservan.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Toda la información documental contenida en el expediente CG DGAJR DQD/D/124/2016

**Indicar el plazo de reserva.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años más, o en su caso, hasta que se dicte resolución administrativa definitiva y ésta cause estado.

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación guardia y custodia.-**

**Información definida como Acceso Restringido, en su modalidad de Reservada:**

Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**SOLICITUD: 011500052916.**

**SOLICITANTE: KARLA PAREDES**

**PREGUNTA:**

*"...REQUIERO UN RELACIÓN DE TODOS LOS EXPEDIENTES DE QUEJAS, DENUNCIAS Y GESTIONES QUE SE ENCUENTRAN RADICADOS EN LA JUD DE QUEJAS, DENUNCIAS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA INTERNA EN CUAJIMALPA DE MORELOS DEL AÑO 2010 A LA FECHA CON EL NUMERO DEL EXPEDIENTE AEL ASUNTO SI ALGUNO CUANTA CON RESOLUCIÓN CUAL FUE Y NOMBRE DEL SERVIDORA PUBLICO SANCIONADO Y CUAL FUE LA SANCIÓN..." (SIC.)*

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal.



**SOLICITUD: 0115000053416**

**SOLICITANTE: Genaro Raymundo Torres de la Rosa (representante legal o mandatario)**

**PREGUNTA:**

"Por medio del presente y con fundamneto en le art. 8o. de nuestra Magna Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicito se me informe por escrito de que fecha a que fecha fue inhabilitado el licenciado Tito Aristides Cruz Alvarado" (Sic)

**RESPUESTA:**

Se hace de su conocimiento que de una búsqueda exhaustiva realizada por los 16 Órganos de Control Interno en Delegaciones y de conformidad a las respuestas emitidas por cada Contralor Interno adscrito a cada órgano Político Administrativo, se cuenta con un registro o antecedente relacionado con el C. **Tito Aristides Cruz Alvarado**, en la Contraloría Interna en Xochimilco, quien informa que cuenta con el expediente **CI/XOC/DI/275/2012** alusivo al sujeto de interés, mismo que se encuentra en juicio de nulidad por lo que al no haber aún la sentencia ni ésta ha causado ejecutoria, por lo que la información se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, lo anterior **Conforme a la fracción VIII, del artículo 37, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**

Además, de divulgarse la información solicitada, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ésta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.", además que, con fundamento en el artículo 37 fracción VIII en correlación con el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse pública una Resolución que aún no ha causado ejecutoria, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio a su imagen.

En consecuencia, una vez que dicha resolución cause estado, la Contraloría Interna en Xochimilco podrá proporcionar la información solicitada, con la salvedad de la información confidencial y reservada que llegara a contener.

Ahora bien, determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procederemos a realizar el estudio de la categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

*Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:*

*VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;"*



**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos seguidos en forma de juicio, en tanto la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37, fracción VIII, clasifica como información reservada la relativa a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, y mientras no cause ejecutoria la sentencia o resolución recaída a procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio mientras la sentencia o resolución de fondo haya causado ejecutoria.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracciones VI y X, 26, 36, 37, fracción VIII, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se prevé que es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos: "Cuando se trate de expedientes judiciales o procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria." y, como en el presente caso, no se ha dictado por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la sentencia de fondo en contra de la resolución emitida en el expediente:

**CI/XOC/D/275/2012**

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.**

<b>Expediente</b>
<b>CI/XOC/D/275/2012</b>

**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.**

Se reserva la fecha en que fue inhabilitado el licenciado Tito Aristides Cruz Alvarado, contenida en la resolución recaída al expediente número: CI/XOC/D/275/2012

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones, de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**SOLICITUD: 0115000054316**

**SOLICITANTE: Ángel González Gómez**

**PREGUNTA:** "... solicito se indique si la contraloría interna ha revisado el expediente del director general de administración y si este cumple con el perfil y los requisitos que se requieren para ser director general de administración, de igual forma si existe un procedimiento administrativo en caso de no cumplir que indique cual es la situación que prevalece actualmente con este funcionario..."

**RESPUESTA:**

En esta tesitura se hace de su conocimiento que, de la revisión en los archivos de este Órgano de Control Interno, se constató que se cuenta con la Auditoría 011 denominada "Recursos Humanos" clave 100 misma que aún se encuentran en proceso de integración, por lo que no es posible proporcionar cuáles son las observaciones que se realizarán en dicha auditoría, ya que las mismas constituirán las observaciones preventivas y correctivas que a la fecha de la presente solicitud se encuentran en trámite y no aún no se adoptan la decisión definitiva, en la que se establezca si las mismas fueron solventadas o incumplidas, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 37 fracción III y X, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;

En ese sentido, derivado de la clasificación de dicha información, como **RESTRINGIDA** en su calidad de **RESERVADA** de conformidad a los artículos 50 y 37 fracciones III y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, le solicito se realicen las gestiones necesarias para plantear el caso ante el Comité de Transparencia de la Contraloría General del Distrito Federal, a fin que analice, y en su caso confirme la clasificación que se propone respecto dicha parte de la información requerida por el solicitante.

Ahora bien determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse la hipótesis contenida en los artículos 37 fracciones III y X de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

Artículo 37.- Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

...

III.- Cuando su divulgación impida la actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones;

...

X. Cuando se trate de procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, quejas y denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE**

El honor de los servidores públicos en aquellos procedimientos de responsabilidad administrativa en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y que la misma haya causado ejecutoria, toda vez que es susceptible de ser modificada o revocada por el órgano jurisdiccional, sin que sea óbice a lo anterior de que los artículos 33 y 34 de la Ley de Responsabilidad Civil para la Protección del Derecho a la Vida Privada, el Honor y



la propia imagen en el Distrito Federal, establezcan que los servidores públicos tendrán limitado su derecho de honor, a la vida privada y a su propia imagen; pues la Ley de Transparencia en su artículo 37 fracciones III y X clasifica como información reservada a la relativa a procedimientos seguidos en forma de juicio mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria.

Así como causar un serio perjuicio a las actividades del proceso de solvatación de las observaciones que aún no concluye su término de 45 días para ser atendidas, lo anterior con fundamento en el artículo 37 fracción III y X de la LTAIPDF.

**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no dictarse la resolución administrativa definitiva correspondiente, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

Finalmente, aquella información que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada, en razón a lo anterior no se puede proporcionar información relacionada con la auditoría 011 que aún se encuentran en proceso de integración, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 37 fracción III y X, de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracciones III y X, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva y esta última haya causado estado.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.**

AUDITORIA 011, DENOMINADA "RECURSOS HUMANOS", CLAVE 100

**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.**

La carpeta de la Auditoría 011 denominada "RECRUSOS HUMANOS" CLAVE 100 que al momento de la presente solicitud no se encuentra determinada de manera definitiva si dichas observaciones ya fueron solventas o incumplidas.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**SOLICITUD: 0115000057816**

**SOLICITANTE:** Alfonso Massa Muñoz

**PREGUNTA:** "Cuales fueron las observaciones realizadas por contraloría general para ocupar el puesto de Directora, y cuales han sido subsanadas y mediante que medida"

**RESPUESTA:**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Contraloría General de la Ciudad de México a través de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional tiene atribuciones para realizar las evaluaciones que deben aplicarse en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes, en la Administración Pública del Distrito Federal, su fundamento se encuentra en el artículo 113 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública, así como el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015, emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.

Para dar respuesta a la petición identificada en el numeral 2 de la solicitud "Cuales fueron las observaciones realizadas por contraloría general para ocupar el puesto de Directora, y cuales han sido subsanadas y mediante que medida"... bajo el Principio de Máxima Publicidad se le informa que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México solicitó a esta Coordinación la evaluación de la C. Alejandra Itzel Hidalgo Orozco para el cargo de Directora de Verificación al Transporte, sin embargo, esta Unidad Administrativa carece de atribuciones para conocer si se procedió a la contratación.

Ahora bien, en cuanto a las observaciones que se realizaron para ocupar el cargo, se le informa que la Coordinación no realiza observaciones sino recomendaciones y éstas se realizan en el dictamen que forma parte del reporte de evaluación, es decir, éstas recomendaciones derivan de la evaluación de la persona en cuestión.

Por lo anterior y en virtud de que la evaluación y las recomendaciones, resultado de la misma, se consideran datos personales de la persona evaluada, los cuales, se encuentran catalogados como de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, esta Coordinación se encuentra imposibilitada para entregar lo requerido al Solicitante, esto con fundamento en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II, VII y XV, 8, 11, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I y IV, 43, 44 y 93 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, 13 primer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral 5 fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ya se ha pronunciado al respecto sobre el quehacer de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, específicamente en la siguiente resolución

**"RR. 1691/2010.** Su divulgación podría poner en riesgo el honor de aquellos que habiéndose sometido a la evaluación de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional no hubieren sido seleccionados, lo cual traería como posible consecuencia que se les calificara como no acreditados..."



**HIPOTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

**Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*

*Art. 38 Se considera como información confidencial:*

*I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

*IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.*

*La divulgación de las recomendaciones son parte integral del Reporte de evaluación, éstas se desprenden del análisis psicológico y competencial de las personas aspirantes a ocupar un puesto, de hacerlas públicas se estaría lesionando su derecho a la vida privada, el honor y la imagen propia, se podría poner en riesgo el honor de aquellos que habiéndose sometido a la evaluación no hubieren sido seleccionados, lo cual traería como posible consecuencia que la ciudadanía creara juicios de valor de manera errónea.*

*Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal:*

*5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

*...  
III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;*

**PRECISAR EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLIDAD DE LA INFORMACION.**

La divulgación de las recomendaciones se encuentra directamente vinculada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA**

La definición como de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial se realiza en los términos previstos en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II, VII y XV, 8, 11, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I y IV, 43, 44 y 93 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, 13 primer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral 5 fracción III Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Los entes públicos que tienen bajo su tutela datos personales no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, excepción hecha de los supuestos en que hubiere mediado el consentimiento del interesado, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los mismos, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales les sin autorización expresa del titular será sujeto de responsabilidad administrativa.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN**

El documento denominado Reporte de Evaluación.

**INDICAR EL PLAZO**

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

*"La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."*

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDIA Y CUSTODIA**

La Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México



**SOLICITUD: 0115000059316**

**SOLICITANTE:** Alfonso Massa Muñoz

**PREGUNTA:** "Cuales son las observaciones realizadas por Contraloría General en los exámenes para ocupar el puesto de Directora de Verificación al Transporte y cuales ha subsanado y mediante que forma, y con que documento lo acredita"

**RESPUESTA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

La Contraloría General de la Ciudad de México a través de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional tiene atribuciones para realizar las evaluaciones que deben aplicarse en los procesos de reclutamiento, selección, control de confianza, certificación y contratación de personal de la estructura orgánica y aspirantes, en la Administración Pública del Distrito Federal, su fundamento se encuentra en el artículo 113 Ter del Reglamento Interior de la Administración Pública, así como el numeral 1.3.11 de la Circular Uno 2015, emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México.

Para dar respuesta a la petición identificada en el numeral 2 de la solicitud "Cuales fueron las observaciones realizadas por contraloría general para ocupar el puesto de Directora, y cuales han sido subsanadas y mediante que medida"... bajo el Principio de Máxima Publicidad se le informa que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México solicitó a esta Coordinación la evaluación de la C. Alejandra Itzel Hidalgo Orozco para el cargo de Directora de Verificación al Transporte, sin embargo, esta Unidad Administrativa carece de atribuciones para conocer si se procedió a la contratación.

Ahora bien, en cuanto a las observaciones que se realizaron para ocupar el cargo, se le informa que la Coordinación no realiza observaciones sino recomendaciones y éstas se realizan en el dictamen que forma parte del reporte de evaluación, es decir, éstas recomendaciones derivan de la evaluación de la persona en cuestión.

Por lo anterior y en virtud de que la evaluación y las recomendaciones, resultado de la misma, se consideran datos personales de la persona evaluada, los cuales, se encuentran catalogados como de Acceso Restringido en su modalidad de Confidencial, esta Coordinación se encuentra imposibilitada para entregar lo requerido al Solicitante, esto con fundamento en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II, VII y XV, 8, 11, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I y IV, 43, 44 y 93 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, 13 primer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral 5 fracción III de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal ya se ha pronunciado al respecto sobre el quehacer de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional, específicamente en la siguiente resolución

**"RR. 1691/2010.** Su divulgación podría poner en riesgo el honor de aquellos que habiéndose sometido a la evaluación de la Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional no hubieren sido seleccionados, lo cual traería como posible consecuencia que se les calificara como no acreditados..."

**HIPOTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

**Información de acceso restringido en su modalidad de confidencial**

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*

*Art. 38 Se considera como información confidencial:*

*I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;*

*IV. La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.*



La divulgación de las recomendaciones son parte integral del Reporte de evaluación, éstas se desprenden del análisis psicológico y competencial de las personas aspirantes a ocupar un puesto, de hacerlas públicas se estaría lesionando su derecho a la vida privada, el honor y la imagen propia, se podría poner en riesgo el honor de aquellos que habiéndose sometido a la evaluación no hubieren sido seleccionados, lo cual traería como posible consecuencia que la ciudadanía creara juicios de valor de manera errónea.

Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal:

5. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a

las siguientes categorías:

...

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades

extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

**PRECISAR EL DAÑO QUE PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLIDAD DE LA INFORMACION.**

La divulgación de las recomendaciones se encuentra directamente vinculada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA**

La definición como de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial se realiza en los términos previstos en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones II, VII y XV, 8, 11, 36, 37 fracción XII, 38 fracciones I y IV, 43, 44 y 93 fracción XI de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, 13 primer párrafo y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral 5 fracción III Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal.

Los entes públicos que tienen bajo su tutela datos personales no tienen permitido comercializar, difundir o distribuir a particulares, excepción hecha de los supuestos en que hubiere mediado el consentimiento del interesado, lo que garantiza la tutela de la privacidad de los mismos, de lo contrario, el servidor público que difunda información que contenga datos personales les sin autorización expresa del titular será sujeto de responsabilidad administrativa.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN**

El documento denominado Reporte de Evaluación.

**INDICAR EL PLAZO**

De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

"La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla."

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN, GUARDIA Y CUSTODIA**

La Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México



**SOLICITUD: 0115000060716.**

**SOLICITANTE: Pablo Alvarez**

**PREGUNTA:**

*"QUISIERA SABER, CUAL FUE EL RESULTADO DE LA AUDITORIA O PROCEDIMIENTO QUE HIZO LA CONTRALORÍA EN EL DEPORTIVO LA ROSITA, EN LA DELEGACION AZCAPOTZALCO, EN CUANTO A LOS BAÑOS O SPA QUE SE ENCONTRARON AHÍ."(sic.)*

**RESPUESTA:**

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informo que de la búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta esta Contraloría Interna, se tiene que con motivo de la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, se le asignó el número de expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, en el cual con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince; se emitió determinación administrativa, información que se reserva de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que a la fecha el expediente referido no ha causado ejecutoria, es decir, no ha causado estado.

Derivado de lo anterior, esta información se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, en razón de que la información y documentación contenida en el expediente mencionado, son elementos de prueba y toda vez que la determinación no ha causado ejecutoria, es decir, no ha causado estado, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar información respecto al multicitado expediente mismo que no ha causado estado, ello al encontrarse situadas como información restringida en su carácter de reservada, de conformidad al artículo 37, fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que con fundamento en la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información y documentación de que integra el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, mismo que se inició con motivo de la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita; el cual actualmente cuenta con una determinación administrativa, misma que no ha causado estado.

En consecuencia, que de divulgarse dicha información, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda."; además que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un procedimiento en el que no se ha dictado resolución administrativa definitiva o de haberse dictado, ésta aún no ha causado ejecutoria, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procesos de investigación iniciados por esta Contraloría Interna solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado ejecutoria.



Por lo anterior y una vez que la determinación administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, haya quedado firme y causado estado, esto es, que jurídicamente ya no existiría medio de defensa alguno contra esa determinación por lo que la misma causaría ejecutoria; es hasta entonces cuando esta Contraloría Interna podrá dar a conocer y proporcionar la información solicitada; motivo por el cual adjunto al presente sirvase encontrar el cuadro de reserva correspondiente.

Ahora bien determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse la hipótesis contenidas en los artículos 37 fracción VIII de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

#### **HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

La información de referencia se encuentra reservada en virtud que el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, mismo que se inició con motivo de la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, en el cual con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, se emitió determinación administrativa, mismo que no ha causado estado, por tanto se trata de un asunto que de divulgarse pudiera generar una ventaja personal indebida al solicitante en perjuicio del ente público como lo señala el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues se podrían generar procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

#### **LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.**

De conformidad al artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada se clasifica como **Reservada**, por lo que de proporcionarse, se podría otorgar una ventaja personal indebida al solicitante en perjuicio del ente público, al conocer el resultado de los expedientes, asimismo se podría desplegar la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 37 en cita, en virtud de que la determinación administrativa emitida en la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, no ha causado estado, situación que podría generar procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

#### **PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no haber causado ejecutoria la determinación emitida por esta Contraloría Interna, en el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.



**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción VIII, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya causado ejecutoria la determinación administrativa.

Y de conformidad con lo que señala el artículo 37 fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada tiene la connotación de reservada, en virtud que la determinación administrativa emitida en el **expediente CI/AZC/D/0343/2015**, que se inició con motivo de la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, no ha causado ejecutoria.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.**

El expediente **CI/AZC/D/0343/2015**.

**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.**

Se reservan el resultado de la investigación, emitida mediante la determinación administrativa en el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, en virtud de que el mismo no ha causado ejecutoria.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Azcapotzalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.



**SOLICITUD: 0115000060916.**

**SOLICITANTE: SARA GUTIERREZ**

**PREGUNTA:**

*"Solicito copia del resultado de la investigación que la contraloría de Azcapotzalco hizo de los baños o spa que el anterior delegado tenía en el deportivo La Rosita." (Sic)*

**RESPUESTA:**

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 113, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, informo que de la búsqueda minuciosa en los archivos con los que cuenta esta Contraloría Interna, se tiene que con motivo de la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, se le asignó el número de expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, en el cual con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, se emitió determinación administrativa, información que se reserva de conformidad con lo establecido en la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que a la fecha el expediente referido no ha causado ejecutoria, es decir, no ha causado estado.

Derivado de lo anterior, esta información se define como de acceso **RESTRINGIDO**, en su modalidad de **RESERVADA**, en razón de que la información y documentación contenida en el expediente mencionado, son elementos de prueba y toda vez que la determinación no ha causado ejecutoria, es decir, no ha causado estado, esta Autoridad se encuentra imposibilitada legalmente para proporcionar información respecto al multicitado expediente mismo que no ha causado estado, ello al encontrarse situadas como información restringida en su carácter de reservada, de conformidad al artículo 37, fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Lo anterior es así, ya que con fundamento en la fracción VIII del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información y documentación de que integra el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, mismo que se inició con motivo de la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, el cual actualmente cuenta con una determinación administrativa, misma que no ha causado estado.

En consecuencia, que de divulgarse dicha información, se incumpliría lo que señala el artículo 47 fracciones IV y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última fracción relacionada con lo que señala el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, normatividad de aplicación supletoria a la Ley Federal mencionada, que establece "Al servidor público que quebrante la reserva de la información de la averiguación previa o proporcione copia de los documentos que contenga, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal que corresponda."; además que con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, al hacerse público un procedimiento en el que no se ha dictado resolución administrativa definitiva o de haberse dictado, ésta aún no ha causado ejecutoria, se estaría lesionando el interés moral, laboral, familiar o personal de los servidores públicos involucrados, dado que se les causaría un desprestigio en su imagen, ello en atención a que los procesos de investigación iniciados por esta Contraloría Interna solo pueden informarse cuando hayan sido emitidas resoluciones administrativas y éstas hayan causado ejecutoria.

Por lo anterior y una vez que la determinación administrativa emitida por este Órgano de Control Interno, haya quedado firme y causado estado, esto es, que jurídicamente ya no existiría medio de defensa alguno contra esa



determinación por lo que la misma causaría ejecutoria; es hasta entonces cuando esta Contraloría Interna podrá dar a conocer y proporcionar la información solicitada; motivo por el cual adjunto al presente sírvase encontrar el cuadro de reserva correspondiente.

Ahora bien determinando que la naturaleza de la información que se solicita es reservada, en virtud de actualizarse la hipótesis contenidas en los artículos 37 fracción VIII de la LTAIPDF, por lo que procederemos a realizar el estudio de categorización, en el cual se agotaran todos los elementos con los que debe contar la clasificación de la información, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

**HIPÓTESIS DE EXCEPCIÓN PREVISTA EN LA LEY**

La información de referencia se encuentra reservada en virtud que el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, mismo que se inició con motivo de la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, en el cual con fecha treinta y uno de diciembre del dos mil quince, se emitió determinación administrativa, mismo que no ha causado estado, por tanto se trata de un asunto que de divulgarse pudiera generar una ventaja personal indebida al solicitante en perjuicio del ente público como lo señala el artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, pues se podrían generar procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

**LA DIVULGACIÓN LESIONA EL INTERÉS QUE PROTEGE.**

De conformidad al artículo 37 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada se clasifica como **Reservada**, por lo que de proporcionarse, se podría otorgar una ventaja personal indebida al solicitante en perjuicio del ente público, al conocer el resultado de los expedientes, asimismo se podría desplegar la hipótesis contenida en la fracción VIII del artículo 37 en cita, en virtud de que la determinación administrativa emitida en la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, no ha causado estado, situación que podría generar procedimientos administrativos de responsabilidad de los servidores públicos involucrados.

**PRECISAR QUE EL DAÑO PUEDE PRODUCIRSE CON LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN ES MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO DE CONOCERLA.**

Por tratarse de información reservada, al no haber causado ejecutoria la determinación emitida por esta Contraloría Interna, en el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de las personas, al utilizar dicha información en perjuicio de las personas, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que de acuerdo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos se debe de proteger al individuo en ese aspecto, tal y como lo establece en su artículo 11.2, el cual señala que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, apoyándose en el artículo 11.3 de esta misma norma, que hace referencia a que toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, esto tratándose de los procedimientos de investigación y disciplinarios cuya resolución no ha causado estado.

**ESTAR FUNDADA Y MOTIVADA.**

Conforme a los artículos 4, fracción X, 26, 36, 37, fracción VIII, 40 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, prevé como información reservada, procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya causado ejecutoria la determinación administrativa.



Y de conformidad con lo que señala el artículo 37 fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada tiene la connotación de reservada, en virtud que la determinación administrativa emitida en el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, que se inició con motivo de la investigación realizada respecto de los baños o spa en el Deportivo La Rosita, no ha causado ejecutoria.

**SEÑALAR LA FUENTE DE INFORMACIÓN.**

El expediente CI/AZC/D/0343/2015.

**PRECISAR LAS PARTES DEL DOCUMENTO QUE SE RESERVAN.**

Se reserva la expedición de las copias del resultado de la investigación, emitida mediante la determinación administrativa en el expediente **CI/AZC/D/0343/2015**, en virtud de que el mismo no ha causado ejecutoria.

**INDICAR EL PLAZO DE RESERVA.**

Conforme al artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se reserva por un periodo de siete años y excepcionalmente renovado hasta 5 años, o en su caso hasta que se dicte resolución de fondo y cause estado

**DESIGNAR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU CONSERVACIÓN GUARDIA Y CUSTODIA.**

Contraloría Interna en Delegación Azcapotzalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**Solicitud: 0115000061716**

**Solicitante: MARCO RUBIO**

**Pregunta:**

*"...MAPA O UN CROQUIS DE LAS INSTALACIONES DE LAS OFICINAS DE LAS CONTRALORÍAS INTERNAS DE SSPDF, PGJDF Y FINANZAS..." (sic)*

**Designar la Autoridad Responsable de su conservación, guardia y custodia de la información de acceso restringido, en su modalidad de acceso reservado:**

Contralorías Internas en la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Finanzas adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y órganos Desconcentrados de la Contraloría General de la Ciudad de México.

**ACUERDO 1:** Realizada la votación se aprueba **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000049616** por mayoría de votos y una abstención por parte de la Dirección General de Legalidad, en virtud de que no se determinó en la Sesión del Comité de Transparencia un criterio respecto del término "actos de corrupción",

**ACUERDO 2:** Realizada la votación se aprueba **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Dirección de Quejas y Denuncias, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000051316** por mayoría de votos, una abstención por parte de la Dirección General de Legalidad y una abstención por parte de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, en virtud de que no se determinó en la Sesión del Comité de Transparencia un criterio respecto del término "actos de corrupción",



**ACUERDO 3:** Se acuerda por unanimidad **MODIFICAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en Delegación Cuajimalpa de Morelos, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000052916** en razón de haber sido clasificada como reservada la misma información en la Novena Sesión del Comité de Transparencia mediante la solicitud 0115000049416, motivo por el cual, al no haberse actualizado ésta, se ordena brindar contestación en términos del artículo 53 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal.

**ACUERDO 4:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Delegación Xochimilco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000053416**.

**ACUERDO 5:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Delegación Coyoacán, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000054316**.

**ACUERDO 6:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL, propuesta por La Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000057816**.

**ACUERDO 7:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de CONFIDENCIAL, propuesta por La Coordinación General de Evaluación y Desarrollo Profesional de la Contraloría General de la Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000059316**.

**ACUERDO 8:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta Contraloría Interna en Delegación Azcapotzalco de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Distrito Federal de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000060716**.

**ACUERDO 9:** Se acuerda por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA, propuesta por la Contraloría Interna en la Delegación Azcapotzalco, adscrita a la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000060916**.

**ACUERDO 10:** Se acuerda por unanimidad **REVOCAR** la clasificación de información en su modalidad de RESERVADA y CONFIDENCIAL, propuesta por las Contralorías Internas en la Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y Secretaría de Finanzas adscritas a la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y órganos Desconcentrados de la Contraloría General del Ciudad de México, respecto de la Solicitud de Información Pública: **0115000061716** en razón de que dicha Solicitud no contiene información susceptible de clasificación tanto en la modalidad de reservada, como confidencial.

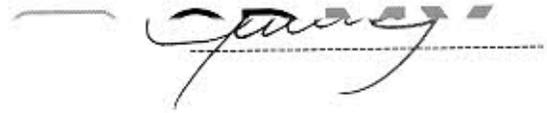
**4. Cierre de Sesión**-----

El Lic. Ricardo Palma Rojas, Suplente del Presidente del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se tiene algún otro asunto o comentario que se desahogue en el Comité.-----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 15:00 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

Secretario Técnico  
Responsable de la Oficina de Información Pública  
Subdirector de Control y Gestión



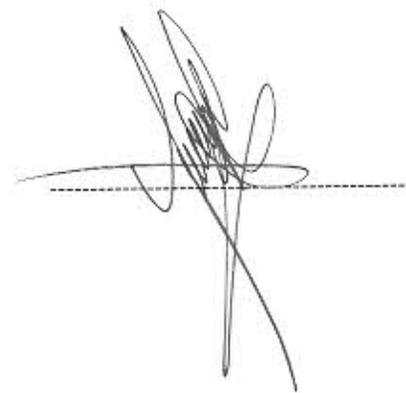
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jury', written over a horizontal dashed line.

Lic. Geraldine Guzmán Morales  
Suplente del Vocal y Representante de la Dirección General de  
Legalidad  
Subdirectora de Análisis Normativo



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Guzmán', written over a horizontal dashed line.

Lic. Sandra Benito Álvarez  
Suplente del Vocal y Representante  
de la Dirección General de Asuntos Jurídicos  
y Responsabilidades  
Subdirectora de Organismos Descentralizados



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sandra Benito', written over a horizontal dashed line. To the right of the signature, there are several vertical scribbles.



Lic. Fernando Jordan Siliceo del Prado  
Vocal Suplente  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "A"

Lic. Jorge César Arteaga Castrejón  
Vocal Suplente  
Director de Contralorías Internas en Delegaciones "B"

Lic. Jesús Ortega Garibaldi  
Vocal Suplente  
Director Ejecutivo de Contralorías Internas en Dependencias y  
Órganos Desconcentrados "B"

Dr. Mauricio Lubezki Wasserman  
Vocal  
Director Ejecutivo de Psicología y Encargado de la  
Coordinación de Evaluación y Desarrollo Profesional